

| | | |
|--|---|---------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | | VERSIÓN: 1 |
| | ESTADOS | Página - 1 - de 36 |

PARN-012

ESTADO No. 012

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de enero de 2023.

| TIPO DE TRAMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FS | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|-----------------|------------|--|----|------------|--------------------|--|
| AUTO | 7240 | COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA "COOPROCARBÓN" | 9 | 27-01-2023 | AUTO PARN No. 0106 | <p align="center">REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1.1 Requerir a la titular minera del Contrato de Concesión N° 7240, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>acredite el total acatamiento de las instrucciones preventivas, correctivas y de seguridad dadas en el Informe Final de Investigación de Accidente ESSMN 023-20220-IE de fecha 08 de agosto de 2022, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 3 de agosto de 2022, en la Mina denominada EL SALITRE, y en especial para que acredite la implementación de:</p> <p>3.1.1.1 Los registros de descarga de datos y eventos de medición de gases de los últimos 30 días de los equipos Drager X-am 5600 serie ARRA-0038, y del multidetector de 4 gases ALTAIR 4X, No. de serie 00554174. 15 días.</p> <p>3.1.1.2 Actualización y posterior implementación del plan la ventilación en aplicación del artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 y de acuerdo a la materialización del riesgo.</p> <p>3.1.1.3 Las mediciones de oxígeno, metano, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico y demás gases contaminantes, antes de iniciar las labores y durante la exposición de los trabajadores en la explotación minera y mantener el registro actualizado en los libros y tableros de control, en cumplimiento de numeral 15 del artículo 3 el Decreto 944 de 2022 por el cual se modificó el artículo 11 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.1.1.4 La actualización y posterior implementación de la matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos, donde se especifique todos los procesos, actividades y tareas ejecutadas en la empresa, tanto en superficie como bajo tierra y abarque trabajadores directos y contratistas, identificando todos los peligros a los que están expuestos los colaboradores, el riesgo bajo el que se encuentran y las medidas de intervención pertinentes para mitigarlos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11, numeral 4 del Decreto 1886/2015, en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo.</p> <p>3.1.1.5 La revisión, ajuste y posterior implementación de todo los PTS concernientes al ingreso de trabajadores y visitantes, monitoreo de gases, avance de frentes de desarrollo y preparación y explotación, recuperación y sostenimiento de frentes antiguos o anteriormente trabajados e identificar las actividades no rutinarias (de acuerdo a las condiciones de la mina y a la materialización del riesgo) e identificar las actividades no rutinarias para definir los análisis de trabajo seguro ATS, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3.1.1.6 Capacitación y entrenar a los trabajadores en la identificación, control, prevención y autocuidado enfocado especialmente al riesgo por presencia de gases en concentraciones superiores a los valores límites permisibles. Artículo 11, numeral 15, Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.1.1.7 La actualización y posterior implementación del plan el sostenimiento teniendo en cuenta especialmente lo referente al cálculo y diseño para el avance de los tambores de preparación y posterior explotación, de los mantos acompañante manto Bocatoma, Rubí y Pedro, que presenten espesores inferiores a 50 centímetros y buzamientos menor de 40° en aplicación Título IV del Decreto 1886 de 2015 y de acuerdo a la materialización del riesgo. Se requiere actualizar el plan de capacitación de la mina Salitre 1, en los temas referentes a la materialización del riesgo.</p> <p>3.1.1.8 La actualización del plan de capacitación de la mina Salitre 1, en los temas referentes a la materialización del riesgo.</p> <p>3.1.1.9 Capacitar a la totalidad de trabajadores en seguridad y salud en labores mineras subterráneas en aplicación de los artículos 14 y subsiguientes del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.1.1.10 Reforzar la capacitación del personal operativo de la mina Salitre 1 en las obligaciones de los trabajadores establecidas en el artículo 12 del Decreto 1886 de 2015, haciendo relevancia en que se debe informar inmediatamente a sus superiores sobre las condiciones inseguras, deficiencias o cualquier anomalía que pueda ocasionar peligros en los sitios de trabajo inicial.</p> <p>3.1.1.11 Actualizar e implementar el plan de emergencia, de manera que cumpla con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886/2015, en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo.</p> <p>3.1.1.12 Diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.1.1.13 Diseñar e implementar un plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón en aplicación de los artículos 62 y subsiguientes del Decreto 1886 de 2015.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3.1.1.14 Diseñar e implementar medidas para prevenir derrumbes en aplicación del artículo 75 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.1.1.15 Diseñar e implementar medidas de Protección de los cables, instalaciones eléctricas y equipos para ambientes potencialmente explosivos con presencia de gases y polvos combustibles en aplicación del título VII instalaciones eléctricas del Decreto 1886 de 2015</p> <p>3.1.1.16 Registros de medición de gases y planos impresos en aplicación de los artículos 25, 26 y 27 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>3.1.1.17 La presentación ante la autoridad minera de copia de la investigación del accidente de trabajo el cual debe incluir las medidas o acciones a implementar en aplicación de la resolución 1401 de 2007 y el Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el artículo 34 Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.1.1.18 La presentación de soportes de implementación de capacitación de socorredores mineros en aplicación artículo 234 del Decreto 1886 del 2015 y el Decreto 994 de 2022.</p> <p>3.1.1.19 La presentación del programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas, teniendo en cuenta especialmente los equipos utilizados en avance de las labores de arranque de mineral y estéril con los respectivos soportes para su implementación en aplicación artículo 191 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>3.1.1.20 Colocar una puerta o reja en la o las Bocaminas que dan acceso a la mina, en cumplimiento del numeral 12 del artículo 3 el Decreto 944 de 2022 por el cual se modificó el artículo 11 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3.2.1 Poner en conocimiento de la titular minera del Contrato de Concesión N° 7240 el Informe Final de Investigación de Accidente N° ESSMN 023-20220-IE de fecha 08 de agosto de 2022, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 3 de agosto de 2022 en la Mina denominada SALITRE 1, localizada en la vereda la Firta Peña Arriba del municipio de Ráquira del Departamento Boyacá, a fin de que acate las recomendaciones correspondientes.

3.2.2 CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN del avance de trabajos de desarrollo, preparación, explotación, de la mina SALITRE 1. Título Minero 7240 de conformidad con el informe final de investigación de accidente N° ESSMN 023-20220-IE de fecha 08 de agosto de 2022. Se autoriza únicamente la realización de labores de desagüe y de manteniendo del sostenimiento del inclinado principal y del tambor de ventilación, dichas labores deberán ser supervisadas por personal técnico de COOPROCARBÓN.

La anterior medida de seguridad tiene el propósito de proteger la vida de los trabajadores y está en concordancia con lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 1886 del 2015: Investigación de accidentes mortales. En caso de accidente de trabajo mortal en las actividades mineras, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, hasta que se levante la medida por parte de ésta, con base en el informe que debe presentar la Comisión de Expertos y previa implementación de las acciones correctivas necesarias.

3.2.3 Informar que el levantamiento de la medida de suspensión impuesta mediante el numeral 3.2.2

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p><u>del presente proveído, eventualmente se dará hasta el momento en que se dé cumplimiento a las medidas preventivas impuestas en el Informe de Atención de Emergencia ESSMN-023-2022-E de fecha 08 de agosto de 2022 y las impuestas por la autoridad minera en visitas anteriores y que estén vigentes. Lo anterior, una vez la Agencia Nacional de minería verifique a través de una visita de fiscalización integral que ha sido implementado la medida de instrucción técnica estipulada.</u> Por tanto, se insta a la titular a entregar evidencias dentro del plazo otorgado por la autoridad minera.</p> <p>3.2.4 Remitir con destino a la Alcaldía de Ráquira y Samacá e igualmente a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo adjuntando el Informe Final de Investigación de N° ESSMN 023-20220-IE de fecha 08 de agosto de 2022, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 3 de agosto de 2022 en la Mina denominada EL SALITRE, ubicada en la vereda la Firita Peña Arriba del municipio de Ráquira del Departamento Boyacá, en el área dentro del Contrato de Concesión No. 7240, para lo de su competencia.</p> <p>3.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente ESSMN 023-20220-IE de fecha 08 de agosto de 2022.</p> <p>3.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|------|---|---|------------|-----------------------|---|
| AUTO | 7241 | COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA "COOPROCARBÓN" | 4 | 27-01-2023 | AUTO PARN No. 0110 | <p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>2.1 DEJAR SIN EFECTOS el Auto PARN No. 1526 del 22 de septiembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 094 del 23 de septiembre de 2022, por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> |
| AUTO | 7241 | COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA "COOPROCARBÓN" | 9 | 27-01-2023 | AUTO PARN No. 0111 | <p style="text-align: center;">3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.1.1 Requerir a la titular minera del Contrato de Concesión N° 7241, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones preventivas, correctivas y de seguridad dadas en el Informe Final de Investigación de Accidente ESSMN-2022-014-IE del 20 de abril de 2022,</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 30 de marzo de 2022, en la Mina denominada EL DESIERTO, las cuales fueron detalladas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.2.1 Poner en conocimiento de la titular minera del Contrato de Concesión N° 7241 el Informe Final de Investigación de Accidente N° ESSMN-2022-014-IE del 20 de abril de 2022, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 30 de marzo de 2022 en la Mina denominada EL DESIERTO, localizada en la vereda la Firita Peña Arriba del municipio de Ráquira del Departamento Boyacá, a fin de que acate las recomendaciones correspondientes.</p> <p>3.2.2 CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN del avance de trabajos de desarrollo, preparación, explotación, de la mina EL DESIERTO localizada en las coordenadas N: 1.094.191; E: 1.052.623; Z: 3.045 m.s.n.m. Título Minero 7241, de conformidad con el informe final de investigación de accidente N° ESSMN-2022-014-IE del 20 de abril de 2022. <u>Se autoriza únicamente la realización de actividades relacionadas con mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe, para lo cual se debe contar con personal profesional, técnico o tecnólogo en minería y de seguridad y salud en el trabajo, en cabeza del departamento técnico de Cooprocabón, para que se garanticen la seguridad de todo el personal que adelante dichas actividades de mantenimiento.</u></p> <p>La anterior medida de seguridad tiene el propósito de proteger la vida de los trabajadores y</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>está en concordancia con lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 1886 del 2015: Investigación de accidentes mortales. En caso de accidente de trabajo mortal en las actividades mineras, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, hasta que se levante la medida por parte de ésta, con base en el informe que debe presentar la Comisión de Expertos y previa implementación de las acciones correctivas necesarias.</p> <p>3.2.3 Informar que <u>el levantamiento de la medida de suspensión impuesta mediante el numeral 3.2.2 del presente proveído, eventualmente se dará hasta el momento en que se dé cumplimiento a las medidas preventivas impuestas en el Informe de Atención de Emergencia ESSMN-2022-014-IE del 20 de abril de 2022 y las impuestas por la autoridad minera en visitas anteriores y que estén vigentes. Lo anterior, una vez la Agencia Nacional de minería verifique a través de una visita de fiscalización integral que ha sido implementado la medida de instrucción técnica estipulada.</u> Por tanto, se insta a la titular a entregar evidencias dentro del plazo otorgado por la autoridad minera.</p> <p>3.2.4 Informar que en el Auto PARN No. 0080 del 19 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 008 del 20 de enero de 2023, en el numeral 3.1.1 se puso en conocimiento de la titular minera el inicio del trámite sancionatorio de caducidad del Contrato de Concesión No. 7241, con fundamento en lo estipulado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i>; debido al incumplimiento, demostrado en el Informe Final de Investigación de Accidente N° MG-EN-07-22 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 17 de febrero de 2022.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-------------|----------|------------------------------------|----|------------|------------------------------|---|
| | | | | | | <p>3.2.5 Remitir con destino a la Alcaldía de Ráquira y Samacá e igualmente a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo adjuntando el Informe Final de Investigación de N° ESSMN-2022-014-IE del 20 de abril de 2022, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 30 de marzo de 2022 en la Mina denominada EL DESIERTO, ubicada en la vereda la Firita Peña Arriba del municipio de Ráquira del Departamento Boyacá, en el área dentro del Contrato de Concesión No. 7241, para lo de su competencia.</p> <p>3.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente ESSMN-2022-014-IE del 20 de abril de 2022.</p> <p>3.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 00888-15 | LEONIDAS RODRÍGUEZ CASTELBLANCO | 15 | 27-01-2023 | AUTO PARN No. 0112 | <p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 00888-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de <u>regalías del Tercer (III) trimestre del año 2021</u>, área el mineral de Caliza, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.1.2. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de <u>regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2021</u>, área el mineral de Caliza, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.3. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de <u>regalías del Primer (I) trimestre del año 2022</u>, área el mineral de Caliza, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.4. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de <u>regalías del Segundo (II) trimestre del año 2022</u>, área el mineral de Caliza, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.5. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de <u>regalías del Tercer (III) trimestre del año 2022</u>, área el mineral de Caliza, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.6. APROBAR el pago por concepto de <u>administración e interventoría del Tercer (III) trimestre del año 2021</u>, el cual fue cancelado bajo recibo No. 20211008161516 de fecha 12/10/2021, por la suma de \$1'860.098 M/Cte., toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.7. APROBAR el pago por concepto de <u>administración e interventoría del Cuarto (IV) trimestre del</u></p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p><u>año 2021</u>, el cual fue cancelado bajo recibo No. 20220111130754 de fecha 12/01/2022, por la suma de \$ 868.188 M/Cte., toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.8. APROBAR el pago por conceto de <u>administración e interventoría del Primer (I) trimestre del año 2022</u>, el cual fue cancelado bajo recibo No. 20220407090846 de fecha 07/04/2022, por la suma de \$ 2'057.436 M/Cte., toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.9. APROBAR el pago por conceto de <u>administración e interventoría del Segundo (II) trimestre del año 2022</u>, el cual fue cancelado bajo recibo No. 20220711133354 de fecha 17/07/2022, por la suma de \$ 1'728.979 M/Cte., toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.10. APROBAR el pago por conceto de <u>administración e interventoría del Tercer (III) trimestre del año 2022</u>, el cual fue cancelado bajo recibo No. 20221010202208 de fecha 11/10/2022, por la suma de \$ 3'472.353 M/Cte., toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.11. APROBAR el pago por concepto de <u>Compensaciones correspondiente al Tercer (III) trimestre del año 2021</u>, el cual fue cancelado bajo recibo No. 5095927 de fecha 08/10/2021, por la suma de \$129.059 M/Cte., toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.12. APROBAR el pago por concepto de <u>Compensaciones correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2021</u>, el cual fue cancelado bajo recibo No. 20220111130548 de fecha 12/01/2022, por la suma de \$60.238 M/Cte., toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.13. APROBAR el pago por concepto de <u>Compensaciones correspondiente al Primer (I) trimestre del año 2022</u>, el cual fue cancelado bajo recibo No. 20220407090649 de fecha 07/04/2022, por la suma de \$135.155 M/Cte., toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.14. APROBAR el pago por concepto de <u>Compensaciones correspondiente al Segundo (II) trimestre del año 2022</u>, el cual fue cancelado bajo recibo No. 20220711133157 de fecha 14/07/2022, por la suma de \$143.649 M/Cte., toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.15. APROBAR el pago por concepto de <u>Compensaciones correspondiente al Tercer (III) trimestre del año 2022</u>, el cual fue cancelado bajo recibo No. 20221010202059 de fecha 11/10/2022, por la suma de \$288.494 M/Cte., toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL Formato Básico Minero Anual de 2011 junto con su plano de labores. • El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 000489 de 13 de noviembre de 2008 y ratificada mediante Resolución No. 000251 de 18 de mayo de 2009, junto con los soportes de |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | <p>pago correspondiente, del área del título minero No. 00888-15.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación. <p>De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones establecidas en la cláusula vigésima primera, numeral 21.1.5. de la minuta contractual, esto es la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas, y del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <p>La póliza de cumplimiento minero ambiental, póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare el título minero No. 00888-15, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el día 27 de mayo del 2021, las pólizas deben presentarse debidamente firmadas, presentar las condiciones generales junto con los recibos de pago, copia de la nómina de trabajadores para verificación de póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y bajo las características que a continuación se relacionan, todos los documentos se deben presentar en original a través de la plataforma de AnnA minería.</p> <table border="1" data-bbox="1252 1195 2596 1404"> <tr> <th colspan="3">GARANTIAS</th> </tr> <tr> <th colspan="3">CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00888-15</th> </tr> <tr> <td>Nº Póliza:</td> <td colspan="2">Según aseguradora</td> </tr> <tr> <td>Compañía de Seguros:</td> <td colspan="2">A elección del titular minero</td> </tr> <tr> <th colspan="3">RIESGOS CUBIERTOS</th> </tr> <tr> <td>Cumplimiento</td> <td>Valor asegurado</td> <td>5 S.M.M.L.</td> </tr> </table> | GARANTIAS | | | CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00888-15 | | | Nº Póliza: | Según aseguradora | | Compañía de Seguros: | A elección del titular minero | | RIESGOS CUBIERTOS | | | Cumplimiento | Valor asegurado | 5 S.M.M.L. |
|--|-------------------------------|------------|--|--|---|-----------|--|--|--|--|--|------------|-------------------|--|----------------------|-------------------------------|--|-------------------|--|--|--------------|-----------------|------------|
| GARANTIAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00888-15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº Póliza: | Según aseguradora | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Compañía de Seguros: | A elección del titular minero | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RIESGOS CUBIERTOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cumplimiento | Valor asegurado | 5 S.M.M.L. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>bajo las características anteriormente descritas, todos los documentos se deben presentar en original, todos los documentos deben ser presentados a través de la plataforma de AnnA minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones de la cláusula vigésima primera, numeral 21.1.3. de la minuta contractual, esto es el no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas y del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2012 y el diligenciamiento de la casilla del reporte de producción en el formulario correspondiente a las regalías del III trimestre de 2014. • El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2022, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado. • El Formulario para declaración de Compensaciones correspondiente al Tercer (III) trimestre de 2021; Cuarto (IV) trimestre del 2021; Primer (I) trimestre del 2022; Segundo (II) trimestre del 2022; Tercer (III) trimestre del 2022, toda vez que solo presenta los recibos de pago. • EL pago por concepto de administración e interventoría junto con el Formulario para declaración de Compensaciones correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2022, junto con sus respectivos soportes de pago. |
|--|--|--|--|--|---|

- El pago por concepto de Compensaciones con el Formulario para declaración de Compensaciones correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2022, junto con sus respectivos soportes de pago.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

| | | | | | | |
|-------------|---------|--------------------|----|------------|---------------------------|---|
| | | | | | | <p>2.3.3. INFORMAR al titular minero que los Formatos Básicos Mineros, se deben presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>2.3.4. Informar al titular que, a la fecha de la presente evaluación, persisten incumplimientos a requerimientos efectuados por la autoridad minera en actos administrativos anteriores, las cuales se encuentran detalladas en el numeral 1.12. del presente Acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo posterior se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>2.3.5. Informar que, en atención a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 104 de 17 de ENERO de 2023.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | CB6-141 | SOCIEDAD MEYAN S.A | 11 | 27-01-2023 | AUTO PARN No. 0113 | <p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CB6-141, se dispondrá:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> |

2.1.1 APROBAR Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres: I, III y IV Trimestre del año 2021 y II Y III Trimestre año 2022 de toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

2.2 REQUERIMIENTOS:

2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, específicamente, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01/06/2022, con las características que a continuación se relacionan:

| POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CB6-141 | | | | | |
|--|-----------------------------|--------------------------------|------------------------|-------------|------------------|
| Fecha de Radicación: | Según radicado | | Radicado No.-No Aplica | | |
| Nº Póliza: | Según radicado | | VALOR ASEGURADO | | |
| Compañía de Seguros: | Según radicado | | \$160.000.000 | | |
| Beneficiario(S): | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | | NIT 900.500.018-2 | | |
| Vigencia Póliza | Un (01) año | | | | |
| OBJETO DE LA POLIZA | | | | | |
| “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. CB6-141, celebrado entre la Empresa Nacional Minera Limitada – MINERCOL hoy Agencia Nacional de Minería y MEYAN S.A., durante el décimo séptimo año de la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Yopal Departamento de Casanare. | | | | | |
| Etapa contractual | | Explotación | | | |
| Valor asegurado: Teniendo en cuenta la cláusula décima (10) de la minuta del contrato de concesión para mediana minería No. CB6-141, mediante la cual se establecen las condiciones para la adquisición de garantía de | Mineral | Producción PTO o inversión del | % | Precio UPME | Valor a asegurar |
| | Materiales de Construcción | No Aplica | No Aplica | No Aplica | \$160.000.000 |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>cumplimiento del contrato.</p> | | | | | |
| | | | | | CONCEPTO | | | | | |
| | | | | | <p>REQUERIR la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un valor a asegurar de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000), la póliza debe venir firmada por el tomador, anexando las condiciones generales antes descritas y con su respectivo soporte de pago</p> | | | | | |
| | | | | | <p>De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> | | | | | |
| | | | | | <p>2.2.2 Requerir a la sociedad titular so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente, para que allegue:</p> | | | | | |
| | | | | | <p>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente ni en el sistema de gestión documental.</p> | | | | | |
| | | | | | <p>De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> | | | | | |
| | | | | | <p>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que presente la constancia de ejecutoria de la Resolución No 500.36.220717 del 03 de junio de 2022, emitida por CORPORINOQUIA, donde se resuelve aceptar el cambio de razón social a la sociedad MEYAN LTDA como titular de las licencias y/o permisos ambientales otorgados, por el de MEYAN S.A.</p> | | | | | |

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede a la sociedad titular un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. INFORMAR a la Sociedad titular que el Formato Básico Minero (Anual) de 2019, radicado bajo el No. 5178-0 y No. de evento 139358 el día 18 de julio de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 6373068 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el No. 23116-0 y No. de evento 205635 el día 18 de julio de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 6374570 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual) de 2010, radicado bajo el No. 44142-0 y No. de evento 32394 el día 13 de enero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 9350589 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; Formato Básico Minero 1009 (Semestral 2009), radicado bajo el No. 44114-0 y No. de evento 323850 el día 13 de enero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 9349487 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero 1010 (Semestral 2010), radicado bajo el No. 44131-0 y No. de evento 323882 el día 13 de enero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 9349946 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; Formato Básico Minero 1011 (Semestral 2011), radicado bajo el No. 44156-0 y No. de evento 323931 el día 13 de enero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 9351655 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero 1012 (Semestral 2012), radicado bajo el No. 44163-0 y No. de evento 323947 el día 13 de enero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 935214 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual 2021), radicado bajo el No. 47601-0 y No. de evento 335736 el día 13 de enero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 9689240 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, **por lo que el resultado de la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA.**

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2.3.2. RECORDAR a la sociedad titular que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.3. Informar a la titular que se subsana el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2514 de 29 de diciembre de 2021, respecto a la corrección de la póliza No 21-43-101024942 emitida por Seguros Del Estado S.A con vigencia desde el 01/06/2021 hasta el 01/06/2022.</p> <p>2.3.4. Informar a la titular que se subsana el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2514 de 29 de diciembre de 2021, respecto a la presentación del cambio de beneficiario de la licencia ambiental No. 200.15-04-0187 del 10 de mayo de 2004.</p> <p>2.3.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 86 de 13 de enero de 2023.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | 2.DISPOSICIONES |
|------|-----------|---|----|------------|--|--|
| AUTO | FG8-091C1 | IRALDO CARRILLO SAAVEDRA, NUBIA LINARES LINARES, LUIS FERNANDO LINARES LINARES, ANGEL MARIA CUSTODIO VELA GAMBA Y SONIA PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ | 11 | 27-01-2023 | AUTO PARN No. 0114 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FG8-091C1 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten y de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 El Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, junto con el soporte de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.1.2. Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 24 de noviembre de 2022, de conformidad a lo descrito en el numeral 1.10 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2.2.1. Informar a los titulares mineros, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través de la plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.2.3 Informar a los titulares, que se DA POR RECIBIDO el radicado No. 20221002128772 del 25 de octubre de 2022, en el cual se allega respuesta del Auto PARN-1122 del 30 de junio de 2021, respecto al ajuste al Programa de Trabajos y Obras P.T.O. para el título minero FG8-091C1; documento que se encuentra en evaluación técnica, y del cual se emitirá pronunciamiento jurídico en posterior acto administrativo.</p> <p>2.2.3 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 0409 de 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del día 27 de febrero de 2020, en su numeral 3.4. Respecto de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente, si la autoridad minera se pronunciara respecto los siguientes incumplimientos hechos por la Autoridad Minera:</p> <p>Requerimiento bajo multa mediante Auto PARN 0409 de 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del día 27 de febrero de 2020, respecto la presentación del acto administrativo</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, constancia de estado de trámite con una fecha de expedición no mayor a 30 días.</p> <p>Requerimiento bajo apremio multa, iniciado mediante Auto PARN N°2326 de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico N°098 del día 17 de diciembre de 2021; respecto el FBM anual de 2019, 2020 y 2021, con su respectivo plano de labores.</p> <p>Requerimiento bajo apremio multa, iniciado mediante Auto PARN N°2326 de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico N°098 del día 17 de diciembre de 2021; respecto los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago de ser el caso correspondientes III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021,</p> <p>Requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN N°0409 del 26 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 015 del 27 de febrero de 2020; respecto a la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos” específicamente por encontrarse adelantando labores de preparación para el Desarrollo y explotación en las coordenadas descritas a continuación, sin cumplir los términos legales para tal actividad como es contar con PTO debidamente aprobado y con acto administrativo ejecutorio y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto minero</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN N°0409 del 26 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 015 del 27 de febrero de 2020; respecto a la presentación ante la Autoridad Minera del Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 de 2018 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 406 del 2020</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 067 de 12 de enero de 2023</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------|--|-----------|-------------------|---------------------------|---|--|--|--|-------------------|-------------------|------------------------|-----------------------------|-------------------------------|--------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|-------|--|
| AUTO | GAJ-151 | FERNANDO ANDRADE HOYOS Y DIANA RAQUEL DIAZ ZAPATA | 12 | 27-01-2023 | AUTO PARN No. 0115 | <p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GAJ-151, se dispondrá:</p> <p style="text-align: center;">2.1.REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, la cual debe estar vigente durante toda la vida del título y 3 años más.</p> <p>La renovación de la póliza debe constituirse con las siguientes características:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #e0ffe0;"> <th colspan="3" style="text-align: center;">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAJ-151</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 30%;">Nº Póliza:</td> <td style="width: 40%;">Según aseguradora</td> <td style="width: 30%;">VALOR ASEGURADO</td> </tr> <tr> <td>Compañía de Seguros:</td> <td>A elección del titular minero</td> <td>\$6'000.000 M/cte.</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td>Anual</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">OBJETO DE LA POLIZA</p> <p>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GAJ-151 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y</p> | POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAJ-151 | | | Nº Póliza: | Según aseguradora | VALOR ASEGURADO | Compañía de Seguros: | A elección del titular minero | \$6'000.000 M/cte. | Beneficiario(S): | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | NIT 900.500.018-2 | Vigencia Póliza | Anual | |
| POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAJ-151 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº Póliza: | Según aseguradora | VALOR ASEGURADO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Compañía de Seguros: | A elección del titular minero | \$6'000.000 M/cte. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Beneficiario(S): | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | NIT 900.500.018-2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Vigencia Póliza | Anual | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | <p>los señores FERNANDO ANDRADE HOYOS y RAQUEL DIAZ ZAPATA, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de BRICEÑO Y CHIQUINQUIRÁ, departamento de BOYACA”.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ETAPA CONTRACTUAL</th> <th colspan="5">EXPLOTACIÓN</th> </tr> <tr> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>Mineral</th> <th>Inversión del último año de exploración</th> <th>%</th> <th>Precio UPME</th> <th>Valor a asegurar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>CARBON Y DEMAS CONCESIBLES</td> <td>\$120'000.000 M/Cte.</td> <td>5%</td> <td>No Aplica.</td> <td>\$6'000.000 M/Cte.</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">CONCEPTO</p> <p>REQUERIR la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el título minero No. GAJ-151, cuya suma asegurada es de \$6'000.000 M/Cte. (Seis millones de pesos M/Cte.), toda vez que el título se encuentra desamparado desde el día 17/04/2020, la póliza debe presentarse debidamente firmada, presentar las condiciones generales de la póliza junto con el recibo de pago, bajo las características anteriormente descritas en el numeral 2.2 del presente concepto técnico, todos los documentos se deben presentar en original, y deben ser cargados en la plataforma de AnnA Minería.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001</p> <p>2.1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que presenten:</p> <p>La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2022, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación.</p> <p>La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras,</p> | ETAPA CONTRACTUAL | EXPLOTACIÓN | | | | | VALOR ASEGURADO | Mineral | Inversión del último año de exploración | % | Precio UPME | Valor a asegurar | | CARBON Y DEMAS CONCESIBLES | \$120'000.000 M/Cte. | 5% | No Aplica. | \$6'000.000 M/Cte. |
|-------------------|----------------------------|---|----|-------------|---|-------------------|-------------|--|--|--|--|-----------------|---------|---|---|-------------|------------------|--|----------------------------|----------------------|----|------------|--------------------|
| ETAPA CONTRACTUAL | EXPLOTACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| VALOR ASEGURADO | Mineral | Inversión del último año de exploración | % | Precio UPME | Valor a asegurar | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | CARBON Y DEMAS CONCESIBLES | \$120'000.000 M/Cte. | 5% | No Aplica. | \$6'000.000 M/Cte. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación.</p> <p>La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2022, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado.</p> <p>La presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado.</p> <p>El pago faltante de visita de fiscalización, por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$139.426 M/Cte.) dado que el pago inicial se realizó de manera extemporánea, presentar los soportes de pago en original, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 INFORMAR al titular minero que se evaluó técnicamente los Formatos Básicos Mineros anual 2016, presentado mediante evento No. 223292 y Radicado No. 24725-0 del 19/04/2021, a través de la plataforma AnA Minería; Formato Básico Minero Anual de 2017, presentado mediante evento No. 223184 y Radicado No. 24709-0 del 19/04/2021, a través de la plataforma AnnA Minería; Formato Básico Minero Anual de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2018, presentado mediante evento No. 223188 y Radicado No. 24711-0 del 19/04/2021, a través de la plataforma AnnA Minería; Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado mediante evento No. 223285 y Radicado No. 24723-0 del 19/04/2021, a través de la plataforma AnnA Minería; Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado mediante evento No. 223289 y Radicado No. 24724-0 del 19/04/2021, a través de la plataforma AnnA Minería; con concepto de no aprobación, y que la evaluación jurídica de los mismos será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.2.1 Trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN N° 1914 del 24/08/2020 notificado por estado jurídico No.40-2020 del 25/08/2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 17/04/2020.</p> <p>2.2.2.2 Trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN N° 1914 de 24/08/2020 notificado bajo estado jurídico N° 40 de 25/08/2020, específicamente con la presentación de los FBM semestrales correspondientes a 2017, 2018 y 2019.</p> <p>2.2.2.3 Trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN N° 1914 de 24/08/2020 notificado bajo estado jurídico N° 40 de 25/08/2020, específicamente</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>con el faltante por pago extemporáneo valorado en CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$139.426 M/Cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago</p> <p>2.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 113 de 18 de enero de 2023.</p> <p>2.3.5. INFORMAR a los titulares mineros que la Resolución que resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No 000803 del 26/10/2020, mediante la cual se impone una multa para por 34 SMLMV, y allegada mediante radicado N° 20211001158512 de 27/04/2021, le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.6. Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | 2.DISPOSICIONES |
|------|------------|---|---|------------|-----------------------|---|
| AUTO | ICQ-082011 | LUZ MILA CASTRO MARTINEZ, ANTONIO JOSE LEMUS PONGUTA, LUIS ANTONIO PACHON BUSTOS, TERESA DE JESÚS PARRA PARRA, NOE LUCINDO ALFEREZ DURAN, JOSE MAMERTO VANEGAS, GUSTAVO HERNANDO BORDA ALVAREZ. | 9 | 27-01-2023 | AUTO PARN No. 0116 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082011 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar el plano de labores mineras para el formato básico minero anual de 2018, allegado mediante radicado N° 20221001658212.</p> <p>2.1.2. Aprobar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1. la corrección de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 11. del presente acto.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.2.2. Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “ El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue: El pago de regalías para material de construcción correspondiente a los trimestres II trimestre de 2021 por \$206.073,00, III trimestre de 2021 por \$201.506,00, IV trimestre de 2021 por \$213.494,00, I trimestre de 2022 por \$211.210,00. Y III trimestre de 2022. Mas los intereses de pago causados hasta la fecha de cancelación</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-------------|------------------|--|----------|-------------------|---------------------------|---|
| | | | | | | <p>los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N 0047 DE 10 DE ENERO DE 2023.</p> <p>2.3.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | IKJ-16361 | JOSÉ ISRAEL AHUMADA GUERRERO Y MISAEL FORERO GUERRERO | 8 | 27-01-2023 | AUTO PARN No. 0117 | <p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IKJ-16361 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021; I trimestre y II de 2022.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los III y IV trimestre de 2022</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2.2. Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i> específicamente, para que allegue: la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 11 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2. Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10. del presente acto.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N 56 DE 11 DE</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>ENERO DE 2023.</p> <p>2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de enero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**

ESTADO 012 DEL 30 DE ENERO DE 2023